



Banco del Sol S.A.

Solicitud Préstamo Hipotecario UVA

Apellido: _____

Nombre: _____

N° de préstamo: _____

Fecha: _____

1. Términos y condiciones del Préstamo Hipotecario

Monto Solicitado	Moneda	TNA (*)	Plazo (meses)	Sistema de Amortización	Mecanismo de Actualización
	Pesos ajustables por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA)	%		Francés Mensual	Coefficiente de Estabilización de Referencia
Precio de Compra	Precio Tasación	Porcentaje de Financiación		Costo Financiero Total con IVA(*):	
\$	\$	%		%	

Costo Financiero Total Sin IVA (*):	Tasa Efectiva Anual (*):
%	%

Vencimiento de la cuota: Día 10 de cada mes	Comision precancelación total: 4% sobre capital a cancelar
---	--

Vencimiento ultima cuota:	Comision precancelación parcial: 4% sobre capital a cancelar
---------------------------	--

Compañía de Seguro de Incendio:	<input type="checkbox"/> SANCOR SEGUROS S.A.	<input type="checkbox"/> FEDERACIÓN PATRONAL S.A.	<input type="checkbox"/> ALLIANZ S.A.
	<input type="checkbox"/> ZURICH S.A.	<input type="checkbox"/> MERCANTIL ANDINA S.A.	

(*) : Tasa fija durante toda la vida del Préstamo Hipotecario

2. Datos personales del titular

Apellido y nombres (según consta en documento de Identidad): _____

Teléfono para contacto: _____ Dirección de Correo electrónico: _____

Fecha de nacimiento: ___/___/___ Sexo: F M X Residente en el País: SI NO Tipo de documento DNI Número: _____ Nacionalidad: _____Estado Civil: Casada/o Separada/o Soltera/o Divorciada/o Viuda/o Unión ConvivencialIdentificación tributaria y/o previsional: CUIT CUIL CDI N°: _____

Domicilio postal (completar si difiere del actual) (calle y número, piso, número depto., localidad, partido, provincia, código postal): _____

Nombre completo del cónyuge (según consta en documento de Identidad): _____

Fecha de nacimiento: ___/___/___ Sexo: F M X Residencia en el País SI NoTipo de documento DNI CI (País Limítrofe) N°: _____ Nacionalidad _____Aporta ingresos: Si No Identificación tributaria y/o previsional: CUIT CUIL CDI N°: _____

3. Información laboral del titular

Relación de dependencia Independiente Fecha de ingreso / inicio de la actividad: ___/___/___

Ramo comercial / Cargo / Profesión: _____

Nombre y dirección de la Empresa: _____

CUIT de la empresa: _____ N° teléfono comercial (incluir código interurbano): _____ Int. N° _____

4. Datos personales del codeudor

Apellido y nombres (según consta en documento de Identidad): _____

Teléfono para contacto: _____ Dirección de Correo electrónico: _____

Fecha de nacimiento: ___/___/___ Sexo: F M X Residencia en el País SI NO

Tipo de documento DNI CI (País limítrofe N° Nacionalidad

Aporta ingresos: Si No Identificación tributaria y/o previsional: CUIT CUIL CDI N°: _____

5. Información laboral del codeudor

Relación de dependencia Independiente Fecha de ingreso / inicio de la actividad: ___/___/___

Ramo comercial / Cargo / Profesión: _____

Nombre y dirección de la Empresa: _____

CUIT de la empresa: _____ N° teléfono comercial (incluir código interurbano): _____ Int. N° _____

6. Información de la propiedad y destino de los fondos

Domicilio de la propiedad a ser hipotecada (calle y número, piso, número, depto., localidad, partido, provincia, código postal)

Tipo de propiedad: _____ Año construcción: _____

Descripción de la propiedad: _____

Espacio cubierto (m²): _____ Terreno (metros cuadrados): _____ Valor (estimado): _____

Destino del préstamo: Adquisición Vivienda Única Adquisición 2° Vivienda Mejora

Destino de la propiedad: Residencia Permanente Residencia no Permanente

Solicitud de Préstamo Hipotecario expresado en Unidades de Valor Adquisitivo ajustable por CER - Persona Humana - Cartera Consumo

Declaro bajo juramento que la información consignada en forma personal e íntegramente, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Banco a tal respecto, con letra clara y sin enmiendas, al frente de la presente Solicitud de Préstamo Hipotecario ajustable por CER, en adelante la "Solicitud", es correcta y se ajusta a la verdad y es proporcionada con el objeto de encuadrar, dentro de los requisitos del Banco Central de la República Argentina, en adelante "BCRA", el préstamo que el suscripto, en adelante el "Deudor", "Solicitante" y/o "Cliente", solicita a Banco del Sol S.A. CUIT N° 30-67793756-0, con domicilio en Av. Leandro N. Alem, 1058, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP 1001), en adelante el "Banco", "BDS" y/o el "Acreedor".

Integran esta Solicitud la información y documentos agregados por el Deudor, firmados o no, en donde se informen datos o se precisen los servicios bancarios solicitados. En el caso que el Banco decidiera otorgarme el préstamo y los servicios solicitados por la presente, se aplicarán las siguientes términos y condiciones, en adelante los "Términos y Condiciones".

Los presentes términos y condiciones son complementarios a los Términos y Condiciones Generales de la Aplicación Móvil de Banco del Sol S.A. suscriptos por el Cliente con oportunidad del ingreso al Banco, los cuales serán plenamente aplicables en todo lo no expresamente establecido en la presente.

CONDICIONES GENERALES

Primera. Objeto, monto y destino. El Cliente solicita al Banco un Crédito Hipotecario por la suma indicada en la Solicitud, la cual está expresada en Unidades de Valor Adquisitivo ("UVA") actualizables a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia "CER" a los fines de que los fondos sean utilizados únicamente para la adquisición o mejora del inmueble individualizado en la Solicitud (en adelante el "Préstamo" y/o "Mutuo" de forma indistinta).

Las sumas adeudadas bajo este Préstamo se ajustarán por la evolución de las UVA. El importe de capital a reembolsar por el Cliente será el equivalente, en pesos, correspondiente a la cantidad de "UVA" adeudada al momento de cada uno de los vencimientos, lo que será calculado tomando como base el valor individual de la UVA que corresponda a la fecha en la que se haga efectivo el pago. El Préstamo será otorgado por el plazo indicado en la Solicitud. El Deudor se obliga a restituir el capital en cuotas mensuales y consecutivas (cada una de las cuotas, la "Cuota") conforme la modalidad establecida en la Solicitud y con vencimiento en las fechas allí previstas, (o el siguiente Día Hábil en caso de que dicho día no sea Día Hábil).

Este Préstamo es una operación de crédito cuyo capital es ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios. Dicho ajuste actualmente se calcula a través del CER y se expresa en UVA. El valor del UVA es actualizado en forma diaria y publicado por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"), utilizando el CER, tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") que elabora y publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC").

Capital del Préstamo en UVA. El capital del Préstamo queda expresado en la cantidad de "UVAs" que equivale a la suma en pesos a ser desembolsada a la fecha del presente Contrato conforme la siguiente fórmula: (1) Valor contrato en UVA a fecha de contrato=Monto del Contrato en \$/Cotización del UVA al día anterior a la firma del contrato, donde la cotización de UVA se obtiene de acuerdo a la siguiente fórmula: (i) $\$ 14,05 \times ("CER" \text{ tc-1} / "CER" \text{ t0})$. Donde: "CER" t0: índice del 31.3.16. "CER" tc-1: índice del día hábil bancario anterior a la fecha del presente Contrato. En el supuesto en que el desembolso no se produzca en la fecha del presente Contrato y el valor de la UVA a la fecha del desembolso sea superior al valor de la UVA a la fecha del presente, el capital del Préstamo será reexpresado en UVA a través de la aplicación de la fórmula indicada tomando como "CER tc-1", al índice del día hábil bancario anterior a la fecha del desembolso.

Cálculo del CER y falta de Índices. Para el supuesto caso de que el BCRA no publique o dejara de publicar la valoración en pesos de las UVA, el Banco podrá calcularlo de acuerdo con la fórmula de UVA que sea indicada por el BCRA. En caso de que el BCRA dejara de publicar la fórmula de cálculo, el Banco podrá calcularlo conforme lo indicado en el Anexo I de la Ley 25.713, "Coeficiente de Estabilización de Referencia". En caso de que se dejara de publicar el IPC elaborado por el INDEC que se utiliza para construir el CER, el Banco podrá a su criterio utilizar el Índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o la de alguna de las provincias que publique para su cálculo. En caso de que se suspenda o interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, el Acreedor podrá tomar como referencia cualquier otro índice que, a su criterio, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el saldo de capital adeudado.

Ante un cambio regulatorio y/o acto administrativo y/o sentencia judicial que modifique la regulación que rige el Préstamo y afecte los derechos del Banco, el Cliente será notificado de esta situación y el Banco podrá aplicar al Préstamo una tasa de interés o cualquier metodología que preserve el valor en el tiempo del capital del Préstamo y su evolución o, de no ser posible, reclamarme todo lo adeudado por el Préstamo.

En caso de que el Deudor no estuviera de acuerdo con la nueva forma de cálculo de UVA, el Acreedor podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Deudor deberá cancelar el saldo del capital adeudado con más todos los ajustes de capital emergentes de las modificaciones del valor de la UVA, y los intereses compensatorios devengados hasta la fecha de efectivo pago.

En caso de concederse, se efectivizará mediante una transferencia a la cuenta bancaria del Deudor en Banco del Sol, o aquella cuenta bancaria de titularidad del vendedor del Bien, conforme se indicará oportunamente. Dicha transferencia significará suficiente acreditación de entrega de los fondos comprendidos en la asistencia financiera solicitada. La aprobación de la Solicitud y el otorgamiento del Préstamo dependerán del análisis técnico indispensable a efectuar por el Banco.

El Cliente manifiesta que conoce, comprende y acepta los Términos y Condiciones y que (i) se trata de una operación de crédito ajustable por un índice que refleja la evolución de los precios, (ii) el referido ajuste actualmente se calcula a través del CER y se expresa en UVA (iii) los efectos de la inflación o evolución de los precios tendrán correlación en el monto de capital adeudado del Préstamo, (iv) en el futuro estos índices pueden variar tanto en su contenido como en su forma de cálculo, lo que podrá incidir en la forma de ajustar el capital del Préstamo, y también el monto de intereses a pagar ya que se calcularán sobre un capital que se ajusta en su valor, (v) los procesos inflacionarios de la Argentina a lo largo del tiempo muestran que es posible que la inflación alcance niveles elevados, (vi) considera beneficioso para sus intereses y asume los riesgos de solicitar el Préstamo sujeto a estas condiciones, y (vii) se obliga a responder por el cumplimiento del Préstamo y de todas las obligaciones derivadas del mismo, con todos sus bienes presentes y futuros. Asimismo, el Cliente manifiesta que el Banco le entregó por correo electrónico una copia de esta Solicitud y su resumen, y puso en su conocimiento el listado de personas expuestas políticamente para que indique si está o no incluido y que deberá informar inmediatamente cualquier cambio.

Segunda. Garantías. En garantía del Préstamo el Cliente constituirá una hipoteca en primer grado a favor del Banco sobre el inmueble descrito en la Solicitud (el "Bien").

Tercera. Plazo. El Préstamo se otorga por el plazo indicado en la Solicitud, el cual comenzará a correr desde el desembolso del crédito. Consecuentemente el vencimiento de la última cuota de amortización se determinará oportunamente.

Cuarta. Forma de amortización del capital. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el francés, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultará de la aplicación del denominado "sistema francés" de amortización progresiva de capital, es decir que cada cuota estará compuesta de una porción de capital creciente y una porción de intereses decreciente, conforme a la fórmula establecida en el punto 1.1.5.8. del Manual de Origenación y Administración de Préstamos del BCRA. El importe resultante incluye intereses conforme a la cláusula Quinta. En caso de que el sistema de amortización previsto sea el alemán, el Deudor se obliga a restituir el capital en la cantidad de cuotas consecutivas y con la periodicidad indicada en la Solicitud, con vencimiento en las fechas indicadas en la Solicitud o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, con más los intereses calculados conforme la cláusula Quinta.

Quinta. Interés. En caso de que el crédito utilice el sistema de amortización francés, a partir de la fecha del desembolso y hasta su efectivo pago, el Préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos de acuerdo con la periodicidad convenida e indicada en la Solicitud, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. En caso de que se haya pactado tasa fija, la tasa de interés del Préstamo será del porcentaje nominal anual indicado en la Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en la Solicitud. En cambio, si el Préstamo es a tasa variable, junto con cada cuota de capital el Deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo transcurrido de acuerdo a la periodicidad convenida e indicada en la Solicitud. Dicho interés será equivalente al indicado en la Solicitud, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en el caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. El Deudor se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco la considerará como no categorizado con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será del porcentaje nominal anual indicado en la Solicitud, equivalente al porcentaje efectivo mensual indicado en la Solicitud.

El interés se calculará sobre el importe no amortizado del Préstamo. Los intereses se devengarán diariamente hasta la cancelación total del Préstamo y serán pagaderos mensualmente/ semestralmente en la forma prevista en la cláusula Octava.

En caso de que se produjeran cambios objetivos en las condiciones del mercado financiero o se dictaran nuevas regulaciones, ya sea por las autoridades económicas, impositivas o del BCRA o por cualquier otro organismo que de cualquier manera afectaren la ecuación económica tenida en cuenta por el Banco a la fecha del otorgamiento del crédito, entonces el Banco estará autorizado a modificar la tasa de interés pactada a la nueva situación existente. En tal hipótesis, el Banco pondrá a disposición del Deudor la información sobre la tasa aplicable, la que también podrá informar al Deudor en el comprobante de la cuota. Si dentro de los 60 (sesenta) días de modificada la tasa el Deudor no manifestare su disconformidad por escrito, la nueva tasa se considerará aceptada. En caso de disconformidad el Deudor deberá notificar la misma por escrito, debiendo en ese caso proceder a la cancelación anticipada de los saldos que adeudare a dicho momento con más los gastos que tal cancelación anticipada irrogare.

Sexta. Gastos y retenciones impositivas. A la cuota de capital con más los intereses pactados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta precedente, se adicionará -en caso de corresponder- la suma correspondiente al pago del seguro sobre el Bien, que se establece en el presente Contrato. Todas las sumas de dinero pagaderas por el Deudor bajo el presente Contrato serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier gasto, impuesto, contribución, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el Deudor pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el Banco (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el Banco hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos.

Serán a cargo del Banco todas las comisiones, cargos administrativos y/u honorarios por análisis de títulos, apertura de legajos y/o tasación y/o demás que correspondan, los cuales se encuentran detallados en la Solicitud de Préstamo Hipotecario.

Por el contrario, se encontrarán a cargo exclusivo del Cliente, los gastos

relacionados con la escritura traslativa de dominio, las cargas tributarias, u otros cargos que recaen sobre la compra venta del Bien, retención de impuestos de sellos, reintegro de costos de certificados de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble y Ley 25.413, incluidos impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria, sin que la mencionada enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa. A los efectos de despejar cualquier duda, se aclara que las cargas tributarias se encontrarán a cargo del Cliente, tanto por la operación hipotecaria como asimismo las relacionadas a la operación de compra venta del Bien que se hipoteca cuando el destino de los fondos sea para la adquisición de un inmueble.

Adicionalmente a las obligaciones de restitución del capital entregado en virtud del Préstamo, y de pago de intereses (compensatorios y/o moratorios), el Cliente asume en forma expresa la obligación del pago de la totalidad de las costas y costos que se puedan generar (en forma judicial y/o extrajudicial) en virtud de su incumplimiento. Asimismo, la ampliación, reinscripción y/o cancelación de la Hipoteca, en caso de corresponder, se efectuarán ante el escribano designado.

Séptima. Moneda de Pago. Costo Financiero Total. El pago deberá realizarse en pesos argentinos y el Costo financiero total será del porcentaje indicado en la Solicitud, efectivo anual calculado por aplicación de los intereses según la cláusula Quinta y conceptos a que se refieren las cláusulas Sexta, Decimotercera y, de corresponder, Decimotercera.

Octava. Vencimiento y forma de pago de las cuotas. Otorgado el Préstamo, el Deudor deberá devolver la asistencia financiera en la cantidad de cuotas consecutivas y en la periodicidad indicadas en la Solicitud, venciendo la primera cuota en la fecha indicada en el Solicitud. En caso de que el Cliente no posea una cuenta en el Banco, el Banco procederá a la apertura de la Caja de Ahorros solicitada por el Deudor. Asimismo, el Banco queda expresa e irrevocablemente autorizado por la presente a debitar, en el día de vencimiento de las cuotas, el importe correspondiente a las mismas, de la Caja de Ahorros del Deudor, sin necesidad de aviso previo. El Deudor se obliga a mantener la cuenta abierta mientras existan obligaciones pendientes y con suficiente provisión de fondos para el cumplimiento en debido tiempo y forma del pago de las cuotas mediante el correspondiente débito automático. A tales fines, se notifica al Deudor que, en caso de que no existiesen fondos suficientes en la Caja de Ahorros, el depósito de los mismos deberá hacerse efectivo hasta las 15 (quince) horas del día de vencimiento de la respectiva cuota. En cualquier caso, no se requerirá interpelación alguna al Deudor, no configurando esos débitos novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la hipoteca a constituirse. En caso de que no se proceda a la apertura de una Caja de Ahorros a tal fin, los pagos deberán efectuarse donde el Banco indique por escrito en el futuro al Deudor, dentro de la misma plaza y del horario de atención al público, en la moneda pactada en efectivo o transferencia, a la cuenta que indique el Banco. El Deudor reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al Banco y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada por el Deudor y de su responsabilidad exclusiva, y que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al Banco hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. A todo evento, el Cliente declara y acepta que el monto del Préstamo en pesos al día de la fecha de otorgamiento, el plazo, las condiciones de su otorgamiento, la constitución de la garantía, y toda otra previsión relacionada con el Préstamo, serán las que en definitiva se convengan en la escritura pública que instrumente la operación, a otorgarse por escribano público, resultando la presente solicitud simplemente indicativa de las principales modalidades del Préstamo.

En caso de que los vencimientos ocurran en días inhábiles bancarios, los pagos deberán efectuarse en día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual las entidades financieras estuvieran obligadas a tener cerradas sus puertas al público, según lo comunicado por el BCRA o por disposición de autoridad competente. Todos los demás días calendario se considerarán hábiles bancarios. Todo importe que el Banco reciba del Cliente a los fines de cancelar, en forma total o parcial, las obligaciones de pago bajo el Préstamo, será imputado en el siguiente orden: (i) tributos adeudados en virtud del presente Préstamo y la Hipoteca y/o de su instrumentación; (ii) intereses moratorios impagos bajo el Préstamo; (iii) intereses compensatorios impagos bajo el Préstamo; (iv) todo otro concepto vencido e impago bajo el Préstamo; y (v) capital impago bajo el Préstamo.

Novena. Seguro del Bien. El Cliente conoce, comprende y acepta que constituye un requisito del Préstamo que el Bien esté cubierto por un seguro de daños a su entero cargo, que cumpla, como mínimo, las siguientes características: i) Que cubra el Bien durante la totalidad de la vigencia del Préstamo de los riesgos de incendio, destrucción total o parcial y vandalismo. En caso de que el Bien esté ubicado en zonas sísmicas, dicho riesgo también deberá ser cubierto; ii) Que el monto cubierto sea igual al saldo impago en todo momento del Préstamo y que en caso de siniestro sea cancelatorio del mismo si la destrucción es total. En caso de destrucciones parciales será potestad del Banco aceptar que la indemnización sea destinada a la reconstrucción del Bien; iii) Los costos de dicha póliza de seguros estarán a cargo del Cliente; iv) La respectiva póliza nominará al Banco como beneficiario y será conservada por el Banco. En virtud de ello, el Banco contratará por cuenta y cargo del Deudor dicho seguro en alguna de las 5 (cinco) compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación para dedicarse a la contratación de seguros que se indican en la Solicitud, entre las que el Cliente deberá optar. En caso de que el Cliente opte por la aseguradora Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, no habrá costo del seguro para el Cliente, ya que el mismo será absorbido por el Banco. El Cliente autoriza al Banco a efectuar, en su nombre, los actos que fueran necesarios para dicha contratación y demás trámites relacionados con dicho seguro; así como a cobrar conjuntamente con las cuotas del Préstamo el costo de dicho seguro. En caso de darse de baja el seguro por causales atribuibles al Cliente (incluyendo sin limitación, el uso indebido del Inmueble, así como cualquier otro incumplimiento en las condiciones establecidas para la vigencia de la póliza) y con independencia de si la aseguradora explicita la causa de la rescisión o si ejerce

su facultad de rescisión sin causa del art. 18 de la ley 17.418, ésta será considerada como causal de incumplimiento del Préstamo, haciéndose exigibles todos los importes adeudados, ya sea por capital, intereses, gastos e impuestos, en virtud del Préstamo.

Si al ejecutarse la póliza de seguro no pudiera el Banco obtener la cancelación total de su crédito, conservará su crédito por el saldo total remanente. El deudor se obliga a comunicar de manera fehaciente al banco la existencia de cualquier siniestro dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido y al asegurador dentro del plazo estipulado en la póliza.

Décima. Seguro de vida. Para protección del crédito y sus accesorios, el Banco podrá contratar en su beneficio un seguro con cobertura por fallecimiento e invalidez total y permanente respecto del Deudor, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora de primera línea por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del crédito. El Banco será el beneficiario de dicho seguro, que se contratará conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el Deudor autoriza al Banco a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el Deudor se compromete a llevar a cabo treinta (30) días antes de su vencimiento. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del Banco. En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, la indemnización será aplicada a cancelar el saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido. El Banco podrá contratar un seguro de desempleo a beneficio del Deudor y a cargo de este, para afrontar el pago de las cuotas.

Asimismo, el Banco podrá autoasegurarse respecto del mismo riesgo. Debidamente comprobado el siniestro y presentados ante el Banco los requerimientos necesarios, el saldo de deuda quedará totalmente cancelado y sus herederos y/o responsables del crédito desligados de la obligación. Sus derechohabientes o garantes deberán comunicar de inmediato al Banco el fallecimiento, acompañando las constancias respectivas. En el eventual caso que el Deudor incurriera en mora, al momento de producirse el fallecimiento, el Banco conservará su crédito por el saldo de deuda, debiendo afrontar la deuda sus herederos y/o responsables del crédito.

Décimoprimer. Mora. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna por el mero incumplimiento de cualesquiera las obligaciones pactadas en el presente contrato, y en especial por las siguientes causas: a) Si el Deudor no pague a su vencimiento una sola cualquiera de las cuotas de amortización del Préstamo, sus intereses y/o accesorios; b) Si por cualquier circunstancia se rescindiese o revocase o resultase nula o inoponible o inválida la hipoteca constituida en garantía del Préstamo; c) Si se rechazare la inscripción o resultare nula o inoponible o inválida la hipoteca constituida en garantía del Préstamo; d) Si el Deudor concediese o intentase conceder garantías sobre el Bien hipotecado a otros acreedores existentes o futuros o lo entregase en leasing o en arrendamiento sin autorización escrita del Banco; e) Si el Deudor no mantuviese una adecuada cobertura de seguros sobre el Bien hipotecado en garantía del Préstamo contemplado en el presente; f) Si el Deudor entrase en un proceso de liquidación o disolución o se presentase en concurso de acreedores o le fuese solicitada la apertura de concurso o su quiebra, o si le fuese decretada la quiebra, o si celebrase acuerdo extrajudicial sin intervención del Banco o si el Bien hipotecado o una parte significativa de los demás bienes del Deudor fueran expropiados, transferidos o sufriesen alguna inhibición, embargo o medida cautelar o si incurriera en mora en el pago de cualquier otra obligación contraída con el Banco o cualquier otra entidad financiera; g) Si se entablase contra el Deudor alguna acción legal de importancia tal que comprometa el cumplimiento del Préstamo contemplado en el presente; h) Si ocurriera cualquier otro cambio en las leyes aplicables, sus reglamentaciones o interpretaciones que hagan ilegal o imposible para cualquiera de las partes el cumplimiento de una o más obligaciones previstas en el Préstamo contemplado en la presente; i) La falsedad del Deudor en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; j) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el Deudor para obtener el presente crédito; k) la comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el BCRA u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; l) si el Bien sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del Deudor, siempre que el Deudor no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del Bien, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación del Banco en tal sentido; m) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Solicitud, o la negativa a informar sobre el destino de los fondos; y n) cualquier modificación de la situación financiera, económica y/o patrimonial del Cliente, que altere negativamente las condiciones tenidas en cuenta al concederle un crédito y que impida el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobre la base de que tal concesión es intuitu personae. El Deudor se compromete a notificar de manera fehaciente al Banco la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias arriba enunciadas, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de acaecidos o desde que el Deudor haya tomado conocimiento de las mismas, según el caso. La situación de mora y/ o incumplimiento del Cliente, lo hará posible de ser informado a la Central de Deudores del BCRA. En todos los casos de mora, el Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes que estuvieran depositados en la entidad acreedora o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre y orden del Deudor, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Banco proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

Décimosegunda. Efectos de la mora. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Deudor en virtud del presente contrato, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acacimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Undécima, permitirá al Banco declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado, y la aplicación de los

intereses compensatorios y punitivos pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. En todos los casos de mora el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés compensatorio, como así también los gastos que el Banco normalmente percibe por la administración de cobranzas. El Banco estará facultado a dar por rescindido el Préstamo sin responsabilidad alguna para el Banco y en consecuencia, sin derecho por parte del Deudor a efectuar al Banco reclamo alguno por esta causa, quedando liberado el Banco de su compromiso de respetar las condiciones establecidas y caducando de pleno derecho todos los plazos no vencidos en forma automática, tornándose exigible de inmediato el pago total del Préstamo, sus intereses y todo otro accesorio sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno. En su caso, el Banco podrá también cobrar además del interés compensatorio y del interés punitivo, cualquier cargo, tasa, multa o sanción que aplicare el BCRA al Banco como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Deudor. Asimismo, El Banco podrá ejecutar las garantías que se constituyan para asegurar el Préstamo.

Cuando dos o más personas suscriban este contrato, asumen el carácter de fiadores/codeudores solidarios (art. 827 y 828 del CCyC) de todas las deudas, obligaciones y compromisos emergentes del contrato en iguales condiciones a las estipuladas para los deudores, aceptando en forma irrevocable que la presente obligación se extiende a las esperas y prórrogas que se acordarán, renunciando a los beneficios de división y excusión como así también a la interpelación previa a los deudores. En caso de que estas condiciones estén firmadas por dos o más personas, se entenderá que individualmente cada una de ellas se co-obliga solidariamente con los deudores no pudiendo oponer beneficios de división o excusión entre los co-obligados.

Décimotercera. Débito automático. Otras compensaciones. En caso de que se haya abierto una Caja de Ahorro a nombre del Deudor para efectuar el pago del Préstamo, el Banco queda expresamente facultado para debitar de dicha cuenta, previa conversión a la moneda de la cuenta, si correspondiere, todo importe adeudado bajo la presente ya sea capital, intereses, intereses punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor bajo la presente y conforme a la normativa emitida por el BCRA (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula Duodécima) en la Caja de Ahorros del Deudor, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la hipoteca que se constituirá en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2187, 2188, 2189, 2197 y 940 del CCyCN. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del Deudor.

Las facultades del Banco establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras sea titular del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en el caso de que el Banco continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

La mora del Solicitante respecto de cualquiera de los productos o servicios que registre en el Banco, se producirá de pleno derecho por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas bajo estos TyC, o la ocurrencia de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en los TyC, sin necesidad de interpelación de naturaleza alguna, dará por vencidos y caducos la totalidad de los plazos previstos y pactados, tomando exigible la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital, con más los intereses compensatorios y/o intereses moratorios devengados, ajustes, comisiones y honorarios, costos, costas y demás gastos resultantes, como así también el pago de cualquier otra suma que, por cualquier causa y/o concepto, corresponda ser abonada en virtud de las obligaciones asumidas por el Titular. La mora se producirá en forma automática. A partir de la mora, resultarán aplicables los intereses moratorios previstos en estos TyC o en cualquier otro acuerdo posterior.

Décimocuarta. Ausencia de novación. En el caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago, reestructuración de la deuda, refinanciación, u otorgación de dispensa por parte del Banco por cualquier medio, o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del Deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene que, si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación, subsistirá plenamente la garantía hipotecaria, puesto que el Banco se reserva expresamente dicha subsistencia (artículo 940 del CCyCN).

Décimoquinta. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del Deudor de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados durante el mes en curso. Asimismo, el Deudor deberá hacerse cargo de todos los cargos e impuestos, que dicha precancelación originare. En el caso de precancelación total, el Banco tendrá derecho a exigir el pago del porcentaje del capital adeudado indicado en la Solicitud como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciera efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total original estipulado o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. A los efectos del ejercicio de esta opción el Deudor deberá comunicar al Banco su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada mediante carta documento, telegrama o nota presentada personalmente al Acreedor o mediante alguna de las modalidades previstas en las normas sobre "Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente" (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha de precancelación. En dicho caso, el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al Bien objeto del Préstamo. Asimismo, el Deudor deberá firmar una declaración jurada por medio de la cual justifique el origen de los fondos utilizados para la cancelación total del Préstamo. Si el Deudor acordare con el Banco la

efectivización de pagos anticipados parciales, el Banco tendrá derecho a exigir el pago de los cargos por precancelación parcial indicados en la Solicitud. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

Décimosexta. Cesión del crédito. El Banco podrá transferir el presente crédito hipotecario por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios/endorsatarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. Los derechos resultantes de los presentes podrán ser cedidos por el Banco sin necesidad de practicar la notificación prevista en los Arts. 1620 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrán hacerse sin notificación al Deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada, o la norma que en el futuro la reemplace. El Deudor expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. El Solicitante no podrá, en cambio, vender, ceder, dar o ceder en garantía, hipotecar, o de cualquier forma transmitir o transferir ninguno de sus beneficios, derechos, acciones, deberes, cargas ni obligaciones emanados del Préstamo que solicita. En el supuesto de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse por instrumento público o privado de fecha cierta, al Solicitante en el domicilio constituido.

Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por el Banco al Deudor. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación con pagos practicados a anteriores acreedores con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Si el Préstamo se cancelase a través de los pagos totales o parciales realizados por codeudor, fiador o tercero, el Banco estará irrevocablemente facultado para ceder sus derechos de acreedor al codeudor, fiador o tercero que realizó los pagos. A tal efecto, le entregará el contrato endosándolo a su orden en los términos del art. 1618 del CCyCN a fin de que el endosatario y cesionario hagan valer sus derechos contra el Deudor por el monto abonado. El Deudor no podrá de manera alguna ceder o transferir sus derechos, según este contrato.

Décimoséptima. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del Cliente a una cualquiera de las obligaciones asumidas bajo el Préstamo y la Hipoteca habilitará al Banco a promover en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título "V" de la Ley N° 24.441, prestando el Cliente expresa conformidad al efecto. El Banco podrá renunciar al procedimiento de ejecución extrajudicial, interponiendo la demanda de ejecución hipotecaria en los términos reglados para la ejecución judicial por el Código de procedimiento que resulte aplicable. En este supuesto el Cliente consiente en que el Bien se remate por el martillero que el Banco indique, sirviendo de base para la venta, a opción del Banco: (i) la valuación fiscal del Inmueble; o (ii) una base equivalente al monto del Préstamo reclamado en la demanda. Si el primer remate fracasare por falta de postores, se dispondrá otro con la base reducida en un veinticinco por ciento (25%). Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin base y al mejor postor. La venta se hará, a opción del Banco, con ocupantes o libre de ocupantes. En este último caso, el Deudor se compromete a efectuar dicha desocupación con un (1) mes de anticipación a la fecha del remate. Queda expresamente convenido que el Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con el precio de compra, a cuyos efectos el importe del crédito se calculará hasta la fecha en que el adquirente deba depositar el saldo del precio. Si la deuda no resultare totalmente cubierta con el precio obtenido, el Banco podrá continuar su acción contra el resto del patrimonio del Deudor.

Décimooctava. Depósito del título de propiedad. El título de propiedad del Bien y el que corresponda a la garantía hipotecaria quedarán depositados en el Banco, sus cesionarios y/o en quien éstos indiquen. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con hipoteca. El Deudor se obliga a no requerir la expedición de ulteriores testimonios de su título de propiedad hasta tanto la totalidad de las obligaciones emergentes del presente contrato de préstamo hipotecario no se encuentren canceladas.

Décimonovena. Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio del Deudor. Constituyen domicilios: el Banco en Av. Leandro N. Alem 1058, PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina y el Deudor en el indicado en la Solicitud, en donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen. Toda modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco (5) días de antelación. La presente Solicitud y las relaciones jurídicas que se entablen entre el Deudor y demás partes y el Banco, serán regidas por las leyes de la República Argentina.

Vigésima. Consentimiento conyugal. Matrimonio bajo el régimen de comunidad de ganancias reglamentado en el Libro Segundo, Título II, Capítulo 2 del Código Civil y Comercial de la Nación. Consentimiento. En oportunidad de constituirse la Hipoteca deberá contarse con el consentimiento expreso del cónyuge del Deudor conforme a lo establecido por el artículo 470 del citado Código.

Vigésimoprimera. Cancelación del seguro. Al vencimiento del Préstamo, el Deudor autoriza a cancelar, por su cuenta y orden, la póliza de seguro que daba cobertura al Bien.

Vigésimosegunda. Reinscripción de la hipoteca. El Deudor autoriza al Banco a reinscribir la hipoteca cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del crédito. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán

a cargo del Banco.

Vigesimotercera. Poder especial. En este acto el Cliente confiere poder especial irrevocable en los términos del artículo 1330 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación a favor del Banco por el plazo de vigencia del Préstamo o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del Préstamo y la Hipoteca, el que fuere mayor, con facultad para que en su nombre y representación reinscriba la Hipoteca y/o renueve el seguro contra incendio y otro riesgo asegurable cuantas veces fuere necesario.

Vigesimocuarta. Aceptación. La presente Solicitud solo se tendrá por aceptada y vigente en los términos del artículo 979 del CCyCN cuando el Banco otorgue al Cliente cualquier suma solicitada.

Vigesimoquinta. Revocación. El Deudor, en su calidad de usuario de servicios financieros, tiene derecho a revocar la aceptación del producto o servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto o servicio, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. Para el caso de la contratación a distancia, este plazo se contará a partir de la fecha en la cual el usuario reciba el contrato con la firma del sujeto obligado. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Deudor en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. En caso de utilización del Préstamo, el Deudor deberá devolver el importe utilizado, como así también los intereses y cargos devengados hasta dicho momento.

Vigesimosexta. Comunicación. El Cliente declara que presta conformidad para que el Banco pueda contactarse a través de cualquier medio de comunicación denunciado por el Cliente al Banco (tales como teléfonos particulares, laborales, celulares, e-mails, SMS, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no taxativa), con información referida a distintas promociones u ofrecimientos que el Banco le realice, como así también en relación con el estado de los productos que mantenga en el Banco. El Cliente declara haber recibido copia y leído en su totalidad estos términos y condiciones, su resumen, y que los datos consignados en los mismos son correctos. El Cliente se compromete a informar en forma inmediata todo cambio y modificación que se produzca en los datos mencionados. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco a verificar por los medios que este último considere pertinentes, la veracidad de los datos indicados en la Solicitud.

Vigesimoséptima. Habeas Data. Con motivo del art. 6° de la Ley N° 25.326 de Habeas Data, el Cliente manifiesta: i) Que con relación a los datos personales del Usuario (los Datos) recabados por comercializadoras, retailers o el Banco y que este último registrará, el Usuario presta conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y sean cedidos al BCRA en cumplimiento de normas reglamentarias, como también a cualquiera de las afiliadas del Banco o a terceros para el procesamiento de las respectivas operaciones, dentro o fuera del país, como también para cualquier ofrecimiento de servicios que el Banco, sus afiliadas y accionistas puedan efectuar en lo futuro; ii) Que presta conformidad para el confornte sus datos personales (incluyendo datos biométricos de huella dactilar y de reconocimiento facial) con la base de datos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS; los datos serán tratados con la exclusiva finalidad de validar identidad y verificar la vigencia del Documento Nacional de Identidad. Estos datos son facilitados con carácter obligatorio, por cuanto resultan imprescindibles para identificar fehacientemente al Usuario, a efectos de asegurar el correcto proceso de identificación. Asimismo, el Banco podrá verificar los Datos Personales que hayan sido suministrados por el Usuario a través de entidades públicas, compañías especializadas o centrales de riesgo lo que el Usuario consiente expresamente. En particular el Usuario consiente la utilización de la base de datos para la verificación de su comportamiento crediticio, historial financiero de adquisición o cancelación de productos y/o deudas y datos acerca del cumplimiento de compromisos; iii) Que autoriza al Banco a realizar consultas a bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes y/o burós de crédito, tales como el Veraz, Nosis, entre otros, a fin de evaluar sus antecedentes y merecimientos crediticios; iv) Que presta su conformidad para que el Banco proceda al resguardo de su fotografía (selfie), como prueba en el proceso de otorgamiento de credenciales de acceso a los distintos canales digitales de titularidad del Banco, como así, para resguardo de la documentación del otorgamiento de productos y servicios otorgados por procesos digitales; v) Que presta conformidad para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos en los términos del art. 26 de la Ley N° 25.326 y su Decreto Reglamentario 1558/01, a las agencias de información crediticia; vi) Que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los servicios y productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados en forma exacta; vii) Que presta su expreso consentimiento para recibir información de las propuestas comerciales que el Banco brinda a sus clientes mediante cualquier modalidad o canal (incluyendo, pero sin limitarse a SMS, mensajes de WhatsApp, correo electrónico, mensajería, folletería, promoción a través de terceros, etc.); viii) Que autoriza al Banco a compartir la información personal con otras empresas controladas, controlantes o de cualquier modo vinculadas con Banco del Sol S.A. a cualquiera de los fines indicados anteriormente; ix) Que autoriza al Banco a compartir dicha información con proveedores de Banco del Sol S.A. que colaboren en la prestación del servicio, siempre con arreglo a las previsiones regulatorias vigentes en la República Argentina, aún cuando dicha información sea compartida con jurisdicciones consideradas como "no adecuadas" en términos de protección de datos personales; (viii) Que autoriza al Banco a compartir dicha información para ejercer la defensa del Banco ante un reclamo; (ix) Que autoriza al Banco a compartir la información personal con potenciales compradores de acciones o activos del Banco en un proceso de "due diligence" o la posterior materialización de la compra de acciones o activos; (x) Que autoriza a Banco del Sol a compartir su información con autoridades fiscales nacionales o extranjeras, específicamente en el marco de la normativa FATCA y CRS, en el marco de la cual, el Banco podrá reportar la información personal del cliente a la Internal Revenue Service (IRS) de los Estados Unidos.

El almacenamiento de los Datos Personales será efectuado por el Banco o por un tercero por este habilitado, los cuales podrán encontrarse en el territorio nacional o en el extranjero, incluso en jurisdicciones que se consideren "no adecuadas" en términos de protección de datos personales, siempre que ello se encuentre en concordancia con lo dispuesto por la ley de protección de los datos personales N° 25.326 de Protección de Datos Personales ("Ley de Datos Personales"), así con lo previsto por la Agencia de Acceso a la Información Pública o aquella autoridad de control que en el futuro la reemplace.

El Banco tratará los Datos Personales en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Datos Personales y por las reglamentaciones que la Agencia de Acceso a la Información Pública dicte.

La Ley de Datos Personales es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los Datos Personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo envío al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley de Datos Personales. El Usuario podrá en cualquier momento ejercer su derecho de acceso, rectificación y supresión de los Datos Personales en el Banco, conforme a lo previsto en la Ley de Datos Personales y normas relacionadas, a través del envío de una solicitud a la siguiente casilla de correo electrónico: asistencia@bdsol.com.ar.

Conforme la Resolución N°14/2018 de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se le informa al Usuario que "LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de, Órgano de Control de la Ley N 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales".

Vigesimooctava. Actualización de información. Ante requerimiento del Banco, el Cliente informará sobre su situación patrimonial actual o destino de fondos obtenidos en crédito o préstamo, proveyendo la documentación que lo fundamente.

Vigesimonovena. Declaraciones y garantías.

El Cliente manifiesta, con carácter de declaración jurada que: (i) posee la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa vigente necesaria para la solicitud del Préstamo; (ii) posee ingresos suficientes que aseguran el reintegro del mismo en los plazos y condiciones pactadas; (iii) no otorgará a los fondos del Préstamo un destino distinto al de la adquisición, ampliación y refacción del inmueble objeto de la hipoteca; (iv) acepta expresamente las verificaciones que realizará el Banco y que en caso de comprobarse la falta de veracidad, falseamiento u ocultamiento total o parcial de la información suministrada, ello originará la caducidad de plazos en los términos de la presente cláusula, más las sanciones civiles y penales que correspondan; (v) la ejecución y cumplimiento del presente Préstamo y la Hipoteca no viola ninguna disposición de ley vigente, reglamentación, orden o tribunal a la que se halle sometido, o de ninguna hipoteca, instrumento, contrato u otro compromiso en que sea el Cliente parte o que lo obligue; (vi) cuenta con todas las autorizaciones o aprobaciones de cualquier autoridad, incluyendo sin limitación el Estado Nacional, cualquier Provincia, Municipio, organismo administrativo, fiscal, judicial que pudieren ser necesarias o exigibles a los fines de celebrar el Préstamo y constituir la Hipoteca, respectivamente; (vii) no existen en su contra juicios, intimaciones, procedimientos en sede judicial o administrativa que puedan afectar materialmente el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; (viii) en cumplimiento de lo requerido por disposiciones legales emanadas de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la "UIF") y del BCRA en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, declara bajo juramento que el origen de los fondos que serán utilizados para cancelar el Préstamo de conformidad con la presente, tendrán un origen legítimo y serán provenientes de la actividad declarada por el Cliente. El Cliente toma conocimiento que BDS en su carácter de sujeto obligado tiene el deber de dar cumplimiento a la normativa anteriormente mencionada y, por tal motivo, podrá requerirle, de considerarlo necesario, mayor información y/o documentación relativa a acreditar el origen y licitud de los fondos utilizados para cancelar el Préstamo. Asimismo, el Cliente se compromete a exhibir y suministrar copia de la misma dentro de los plazos que exijan las disposiciones legales y/o BDS; (ix) la totalidad de la información que obra en el legajo de cliente de BDS (incluyendo, sin limitación, toda información y declaraciones relacionadas con normativa emanada de la UIF, BCRA, entre otros) es verdadera, se encuentra actualizada, vigente y es correcta en todos sus términos sustanciales. El legajo y la documentación presentada no contienen información errónea ni omiten ningún hecho que pueda considerarse relevante a fin de que el Banco decida otorgar la financiación; (x) no ha incurrido en ninguno de los supuestos de incumplimiento indicados en la presente, ni cualquier otro evento que, por el transcurso del tiempo, pudiera convertirse en un supuesto de incumplimiento conforme indicado en la presente; (xi) le ha sido informado por Banco que pertenece al SEGMENTO DE CONSUMO, de conformidad con el artículo 1379 del Código Civil y Comercial de la Nación; (xii) será en todo momento el único y exclusivo titular del Inmueble y sus accesorios conforme artículo 2192 del Código Civil y Comercial de la Nación, y posee todos los derechos (incluyendo, sin limitación, usufructo, derechos de pago y todas las servidumbres) necesarios para utilizar y explotar el Inmueble y sus accesorios conforme su destino; (xiii) el Bien será registrado a su nombre y no se encontrará sometido a embargo, medida precautoria, promesa de venta futura, hipoteca ni a cualquier otro derecho real a favor de terceros; (xiii) no se halla ni hallará en situación de incumplimiento bajo ningún acuerdo, contrato, orden, resolución o requerimiento judicial o extrajudicial que pudiera afectar la Hipoteca.

El incumplimiento del Cliente a lo previsto en la presente Cláusula y/o cualquiera de las condiciones del presente Préstamo harán caducar los plazos de amortización del Préstamo otorgado, comprometiéndose el Cliente a cancelar el saldo adeudado inmediatamente después de ser requerido por el Banco. Asimismo, facultará al Banco a promover las acciones civiles y/o criminales que puedan corresponder.

El Cliente declara haber sido notificado que se encuentran a su disposición en

el Banco los textos de la Política de Privacidad y del Código de Prácticas Bancarias, los cuales pueden ser consultados a través de Internet en la dirección www.bancodelsol.com

Trigésima. Entendimiento. La Solicitud y los presentes TyC (en caso de ser concedida por parte del Banco) constituye el completo entendimiento entre las partes respecto de las materias contenidas en el presente y deja sin efecto a todos y cada uno de los acuerdos, representaciones y entendimientos entre las partes, sean éstos previos o contemporáneos al presente. En este sentido, el Cliente toma conocimiento y acepta que los presentes TyC representan una propuesta preliminar, por lo que el acuerdo definitivo y vinculante en relación con el Préstamo constará en el correspondiente contrato de mutuo. Dicho contrato de mutuo reemplazará y prevalecerá sobre cualquier documento anterior relacionado con la solicitud y aprobación del crédito, estableciendo las condiciones y términos definitivos a los que las partes se obligan.

Trigesimoprimer. Compromisos y obligaciones del Cliente. Durante todo el tiempo en que el Cliente adeudare suma alguna al Banco bajo el Préstamo, el Cliente se compromete a realizar o no realizar, según el caso, la totalidad de los actos y/o actividades que a continuación se especifican: (i) comunicar de inmediato al Banco todo hecho o acto que por su naturaleza pueda afectar su capacidad de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente; (ii) utilizar el Bien financiado con el Préstamo, exclusivamente en la ejecución del destino de los fondos para el cual fuera solicitado; (iii) brindar a BDS, en todo momento, toda la información que corresponda a fin de mantener al día el legajo de cliente que conserva BDS del Cliente, así como también para dar fiel y puntual cumplimiento a la normativa vigente aplicable a BDS emanada de las autoridades que correspondan, incluyendo sin limitación la normativa emitida por el BCRA o por la UIF; y a permitir a BDS, en todo momento en el domicilio del Cliente, el acceso e inspección de todos los libros y registros contables del Cliente; (iv) salvo que contare con la expresa conformidad del Banco, el Cliente se obliga mientras subsista el Préstamo y la Hipoteca a: (a) no dar al Inmueble otro destino que el que actualmente tiene; (b) no dar el Bien en locación o comodato; (c) no constituir ningún otro derecho real sobre el Bien; (d) no realizar actos jurídicos o materiales que impliquen disminuir el valor de la Hipoteca o dificultar su liquidación; (e) mantener al día el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven la Hipoteca y/o el Bien; (f) mantener, en todo momento, válida y vigente, y causar que, en todo momento, se mantenga válida y vigente, la garantía constituida en los términos de los presentes a los fines de garantizar todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Préstamo; (g) no tomar ni omitir ninguna medida que, inmediatamente después de esa medida y omisión, o como su posible consecuencia pudiera resultar en el deterioro de los derechos otorgados mediante la presente, afectar la existencia, plena vigencia, validez, oponibilidad, eficacia, integridad y/o el valor patrimonial del Bien; (h) cumplir, completa y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo y demás acciones razonables que fueran necesarias a efectos de proteger la existencia y el ejercicio pacífico de los derechos de propiedad sobre el Inmueble; (i) mantener el Bien en perfecto estado de conservación y en perfectas condiciones de uso, exceptuado el deterioro normal derivado del uso ordinario, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicarlos o disminuir su valor y/o afectar su finalidad operativa, y realizando todo tipo de reparaciones y tareas de mantenimiento que resulten necesarias a tal efecto; (j) levantar inmediatamente cualquier embargo u otra medida cautelar trabada sobre cualesquiera el Bien; (k) cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo emergentes de las leyes aplicables, reglamentaciones y restante normativa relacionada con, y/o de cualquier otra forma vinculada al Bien; (l) tomar y adoptar, pronta y diligentemente, todas las medidas razonables que le fueran solicitadas por el Banco (incluyendo, sin limitación, la realización de toda clase de reclamos, pedidos, requerimientos e intimaciones, la interposición de toda clase de acciones -incluyendo medidas

cautelares-, la adopción de procedimientos y la toma de todas las medidas que pudieran corresponder) a efectos de: (1) proteger el Bien, y (2) evitar que la Hipoteca sobre el Bien se vea afectada o disminuida de cualquier forma.

Trigesimosegunda. Subrogación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 917 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Cliente se compromete a no subrogar a cualquier tercer acreedor en todos o una parte de sus derechos, acciones y/o garantías otorgadas a favor del Banco y a no consentir que cualquier tercer acreedor se subrogue de cualquier manera en todos o una parte de tales derechos, acciones y/o garantías.

Trigesimotercera. Ausencia de Renuncia

La omisión y/o demora del Banco en el ejercicio de sus derechos, facultades y/o privilegios no se considerará renuncia tácita de los mismos, ni su ejercicio parcial impedirá completarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio que el Banco pueda tener bajo el Préstamo y la Hipoteca. Cualquier dispensa, quita, espera, remisión, entre otros, que el Cliente pretenda invocar u oponer como excepción, deberá haber sido emitida por el Banco, mediante instrumento escrito, con firma y facultades debidamente certificadas por ante Escribano Público.

Trigesimocuarta. Prevención de Financiamiento al Terrorismo y Programa de Sanciones.

El Cliente toma conocimiento de que el Banco da estricto cumplimiento a las Normas Locales y Estándares Internacionales aplicables relativas a la Prevención del Lavado de Dinero y al Financiamiento al Terrorismo. En tal sentido, el cliente declara bajo juramento que las operaciones a realizar no tendrán como destino países/individuos sancionados y no incluirán productos y/o servicios prohibidos de acuerdo a los Programas de Sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (OFAC), Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el Gobierno de China. Asimismo, el cliente renuncia expresamente a responsabilizar al Banco por las consecuencias directas o indirectas (embargo, bloqueo, congelamiento y/o confiscación de activos, etc.) que pudieran generarse en la prestación de sus servicios por la aplicación de las referidas normativas y se compromete expresamente a mantenerlo indemne por las consecuencias directas e indirectas que pudiera generarle la utilización de sus productos por parte de los clientes personas físicas y/o jurídicas en violación a la normativa vigente.

Trigesimoquinta. Régimen de transparencia.

El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

PRESENTE

..... DNI:, casada/o en (.....) nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil, dice: Que toma conocimiento de las condiciones del crédito formalizado mediante la presente por su cónyuge por lo que las acepta expresamente y OTORGA EL CONSENTIMIENTO requerido por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación para con la hipoteca que constituye su cónyuge en los términos que anteceden y para con su reinscripción si correspondiere.

Firma cónyuge del deudor:.....